

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2  
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 14742-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 18 de noviembre del 2021

Expediente N° 202100224204

Recurrente: [REDACTED]  
[REDACTED]

Materia: Excesivo consumo facturado

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]  
[REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-14911-2021

**SUMILLA:** Es nulo el acto de elevación del recurso administrativo de fecha 4 de octubre de 2021, dado que el expediente administrativo se encuentra incompleto (no adjuntó el historial de consumos y lecturas del suministro [REDACTED])

**NOTA:** Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. **14 de setiembre de 2021.-** La recurrente, mediante la página web de la empresa distribuidora, reclamó por considerar excesivos los consumos facturados en los recibos emitidos desde el 7 de setiembre de 2020 hasta el 9 de setiembre de 2021.
- 1.2. **23 de setiembre de 2021.-** Mediante Resolución N° GNLC-RES-14911-2021, la empresa distribuidora declaró fundado en parte el reclamo interpuesto por la recurrente respecto al consumo facturado en el recibo emitido el 9 de setiembre de 2021, infundado respecto al consumo facturado en los recibos emitidos el 7 de setiembre, 8 de octubre de 2020, y desde el 18 de enero hasta el 10 de agosto de 2021 e Improcedente el reclamo respecto de los recibos emitidos el 6 de noviembre y 10 de diciembre de 2020.
- 1.3. **28 de setiembre de 2021.-** La recurrente interpuso un recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-14911-2021.
- 1.4. **4 de octubre de 2021.-** Mediante el documento REC2021-019501, la empresa distribuidora elevó los actuados a esta Junta.

**2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si los consumos facturados en los recibos emitidos desde el 7 de setiembre de 2020 hasta el 9 de setiembre de 2021 fueron correctamente facturados por la empresa distribuidora.

### 3. ANÁLISIS

- 3.1. En el numeral 4.6 del el “Procedimiento especial para la tramitación de los reclamos de los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural, derivados de las facturaciones emitidas durante el Estado de Emergencia Nacional”<sup>1</sup> (en adelante, el Procedimiento Especial de Reclamos), se señala que en el caso que el usuario no ofrezca un medido probatorio en su recurso, la empresa distribuidora deberá calificar el recurso como uno de apelación, y remitir copia completa y legible del expediente administrativo a JARU en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo del usuario para elegir la empresa autorizada para realizar la prueba de contraste.
- 3.2. Además, se indica que el expediente administrativo deberá contener obligatoriamente la documentación referida a todas las actuaciones realizadas en el procedimiento, por lo que la empresa distribuidora tuvo que incluir entre otros, el detalle de facturaciones, así como el historial de consumos y lecturas.
- 3.3. Sobre el particular, del contenido del expediente elevado a este organismo el 4 de octubre de 2021, a través del documento REC2021-019501, se advierte que la empresa distribuidora incluyó parte del histórico de lecturas y consumos del suministro en reclamo en la resolución impugnada; **sin embargo, para el presente caso resulta necesario contar con las lecturas desde la instalación del suministro, dado que, no se cuenta con un referente de consumos válidos anteriores al periodo reclamado.**
- 3.4. Por lo anterior, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444<sup>2</sup> (en adelante, TUO de la LPAG), numeral 1 (contravención a una norma de carácter reglamentaria).
- 3.5. En tal sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 227.2 del TUO de la LPAG, corresponde a esta Sala declarar nulo el acto de elevación, del 4 de octubre de 2021, contenido en el documento REC2021-019501, por lo que la empresa distribuidora deberá elevar el expediente de reclamo incluyendo los documentos señalados en el numeral 3.3 de la presente resolución.

### 4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin<sup>3</sup>, **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.º.-** Declarar **NULO** el acto de elevación del recurso administrativo, de fecha 4 de octubre de 2021, contenido en el documento REC2021-019501.

**Artículo 2.º.-** La empresa distribuidora, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución, deberá proceder a elevar nuevamente el expediente administrativo, adjuntando todos los documentos actuados para emitir su pronunciamiento (incluyendo los señalados en el numeral 3.3 de la presente resolución), conforme a lo establecido en el Procedimiento de Reclamos.

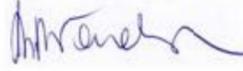
<sup>1</sup> Aprobada mediante la Resolución N° 079-2020-OS/CD.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>3</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2  
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 14742-2021 OS/JARU-S2

**Artículo 3.º.-** La empresa distribuidora deberá informar a este organismo del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes.



Firmado Digitalmente  
por: BRASCHI O'HARA  
Ricardo Abelardo Sixto  
FAU 20376082114 hard  
Fecha: 18/11/2021  
15:30:52

Sala Unipersonal 2  
JARU